Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez Secretario

> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDÍO

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía Radicado: No. 630014003009 2023 00496 00

Sustanciación: No. 406

Como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante con corte al día 6 de febrero de 2024, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de \$181.693.961,54.

En caso de existir dineros consignados para este proceso, hágase entrega de estos al extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Finalmente, se informa que a partir del día 12 de febrero de 2024, ya no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ya que los mismos será recibidos directamente por el juzgado en el siguiente correo electrónico: <u>j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese,

Providencia notificada en estado No. 43 Fecha de notificación por estado 13/03/2024 Eduard Andrés Gómez Secretario

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7047fde36c608f956ef06c55d76c9e8eb99f16c5e8523d2316085d0e49659b**Documento generado en 12/03/2024 12:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica